

**REGLAMENTO DE LA
COMISIÓN MIXTA DE AUDITORÍA,
CUMPLIMIENTO Y RIESGOS
ANDBANK ESPAÑA BANCA PRIVADA, S.A.U.**



Versión	Fecha aprobación	Áreas responsables	Aprobación
1.3	26/03/2026	Secretaria del Consejo	Consejo de Administración

JURISDICCIÓN GEOGRÁFICA	AND	BAH	ESP	LUX	MON	PAN
			X			

La información contenida en el presente documento es de uso interno y propiedad del grupo Andbank. Está prohibida su copia, reproducción o distribución, parcial o total, sin la autorización expresa del creador del documento.

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y finalidad

La Comisión Mixta de Auditoría, Cumplimiento y Riesgos (en adelante, la “**Comisión Mixta de Auditoría**” o la “**Comisión**”) es un órgano interno permanente y necesario, de naturaleza principalmente supervisora y de control, sin funciones ejecutivas, constituido en el seno del Consejo de Administración de ANDBANK ESPAÑA BANCA PRIVADA, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”), con facultades generales de supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, el cumplimiento normativo, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, sin perjuicio de cualesquiera otras competencias que le puedan ser atribuidas por el Consejo.

El presente reglamento tiene por finalidad determinar los principios de actuación, competencias, régimen interno y reglas de funcionamiento de la Comisión Mixta de Auditoría la Sociedad en desarrollo de las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

Artículo 2. Difusión

Los miembros de la Comisión Mixta de Auditoría tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento. A tal efecto, el secretario de la comisión facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. Composición cuantitativa y cualitativa

La Comisión Mixta de Auditoría estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros del Consejo de Administración que no desempeñen funciones ejecutivas. Al menos un tercio de estos miembros deberán ser consejeros independientes. Los consejeros serán designados teniendo presente las aptitudes, conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, gestión de riesgos o cumplimiento normativo.

La comisión estará presidida por un consejero independiente en el que, además, concurren conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, gestión de riesgos o cumplimiento normativo. La duración del cargo de presidente será de dos años, pudiendo ser

reelegido por períodos iguales, con un máximo de cuatro años seguidos. La comisión contará con un secretario y, potestativamente, con uno o varios vicesecretarios, que podrán ser personas distintas del secretario y el vicesecretario del Consejo de Administración. El vicesecretario sustituirá al secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante.

Artículo 4. Reuniones y adopción de acuerdos

La comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por su presidente, ya sea a iniciativa propia o a instancias de dos miembros de la comisión y como mínimo cuatro veces al año. Asimismo, también se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas.

Estará obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin. También podrá la comisión requerir la asistencia del auditor de cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

La comisión tendrá ubicada su sede en el domicilio social de la Sociedad y sus reuniones se celebrarán, con carácter general, en el domicilio social de la Sociedad o, en su defecto, en el lugar que se señale en la convocatoria. Igualmente, sus reuniones podrán celebrarse de forma telemática a través de medios audiovisuales que permitan identificar a sus asistentes.

Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los miembros de la comisión podrán delegar su representación en otro de ellos.

La comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados. Los acuerdos de la comisión se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.

CAPÍTULO III. FUNCIONES

Artículo 5. Competencias

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el consejo o el presente reglamento, la Comisión Mixta de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- 5.1. Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- 5.2. En relación con el auditor externo:
 - 5.2.1. elevar al consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, para su sometimiento a la junta general, así como las condiciones de su contratación;
 - 5.2.2. servir de canal de comunicación entre el consejo y el auditor de cuentas, evaluar los resultados de la auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;
 - 5.2.3. supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y el informe de auditoría sean redactado de forma clara y precisa;
 - 5.2.4. establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación sobre auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría; y
 - 5.2.5. emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará la opinión sobre la independencia del auditor, pronunciándose, en particular, sobre los servicios adicionales de cualquier clase prestados por el auditor o Sociedades a él vinculadas a la Sociedad o Sociedades de su grupo.
- 5.3. En relación con los sistemas de información y control interno:
 - 5.3.1 supervisar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control y revisar la designación y sustitución de sus responsables;
 - 5.3.2 supervisar el proceso de elaboración y presentación y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, a su grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;
 - 5.3.3 supervisar la eficacia del control interno y los sistemas de gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente, y

discutir con el auditor las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría;

- 5.3.4 supervisar y velar por la independencia y eficacia de las funciones de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable de auditoría interna; proponer el presupuesto de dichos servicios; recibir información periódica sobre sus actividades (incluyendo, la presentación de un plan anual de trabajo y el sometimiento al final de cada ejercicio de un informe de actividades) y sobre las incidencias que se presenten en su desarrollo; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;
 - 5.3.5 establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que se adviertan en el seno de la empresa; y
 - 5.3.6 revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- 5.4. Examinar el cumplimiento del reglamento interno de conducta en los mercados de valores, del presente reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la comisión de auditoría y cumplimiento recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.
- 5.5. En relación a la función de riesgos de la Sociedad:
- 5.5.1. Participar activamente en la gestión de todos los riesgos sustanciales contemplados en la normativa de solvencia, velar por que se asignen recursos adecuados para la gestión de riesgos, e intervenir, en particular, en la valoración de los activos, el uso de calificaciones crediticias externas y los modelos internos relativos a estos riesgos.
 - 5.5.2. Revisar periódicamente las estrategias y políticas de asunción, gestión, supervisión y reducción de los riesgos (aprobadas por el Consejo de Administración) a los que la Sociedad esté o pueda estar expuesta, incluidos los que presente la coyuntura macroeconómica en que operación en relación con la fase del ciclo económico.

5.5.3. Las restantes específicamente establecidas en este reglamento.

- 5.6. Además, la Comisión Mixta de Auditoría informará al consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, en relación con la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión Mixta de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos en materias propias de su competencia.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 6. Interpretación y régimen supletorio

La Comisión Mixta de Auditoría interpretará el presente reglamento de conformidad con la normativa legal y estatutaria aplicable, así como a la luz de las recomendaciones de buen gobierno corporativo vigentes en cada momento.

En lo no previsto por el presente reglamento, se aplicarán las normas contenidas en los Estatutos Sociales de la Sociedad y, en su defecto, en la normativa legal aplicable.

Artículo 7. Modificación

Este reglamento podrá modificarse por acuerdo del Consejo de Administración a instancia de su presidente, de dos consejeros o de la propia Comisión Mixta de Auditoría, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.

Las propuestas de modificación deberán ser informadas en todo caso por la Comisión Mixta de Auditoría.

El Consejo de Administración informará a la junta general de la aprobación de este reglamento y de sus modificaciones.

TRAZABILIDAD DEL DOCUMENTO

CONTROL VERSION			
	Nombre	Firma	Fecha
Aprobación	Consejo de Administración	Ver Acta Consejo de Administración	26/03/2026